



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



Circular Administrativa  
DGCE-SP-10-2024

**Disposiciones para la Adquisición de Soluciones de Tecnología de la Información y las Comunicaciones en el Sector Público.**

La Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 290 Texto Consolidado, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 170 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; Decreto N° 71-98 Texto Consolidado, Reglamento de la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 170 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; Ley N° 550 Texto Consolidado, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 190 del diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés; Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 y 214 del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; Ley N° 1178, Ley de Adición a la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 228 del quince de diciembre del año dos mil veintitrés; Decreto N° 75-2010, Texto Consolidado, Reglamento General a la Ley N° 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 170 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**Considerando**

**I**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 737, la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejerce la Rectoría del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, para toda la Administración Pública central, autónoma por territorio o por funciones, correspondiéndole entre otros, la publicación de normas administrativas complementarias, de carácter general, que desarrollen o mejoren las contrataciones públicas en sus aspectos administrativos, técnicos, tecnológicos y económicos, con el objetivo de garantizar la comprensión, el cumplimiento y la difusión de la precitada Ley y su Reglamento General.

**II**

Que, en observancia al principio de vigencia tecnológica, establecido en el artículo 6 numeral 5) de la Ley No. 737, todas las Entidades y Organismos del Sector Público, deben adquirir soluciones de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, que reúnan condiciones de calidad, modernidad, disponibilidad, fiabilidad, certeza, compatibilidad, seguridad, prestigio internacional, precios competitivos y que incluyan servicios conexos de capacitación certificados por el fabricante.

**III**

Que, en fecha 01 de enero del año 2024, entró en vigor el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, el cual establece como uno de sus objetivos, promover la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de tecnología entre las Partes.



**CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA**  
**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

IV

Que la República Popular China es reconocida por ser un líder global en la producción a gran escala, lo que le permite ofrecer soluciones tecnológicas a precios muchos más competitivos en comparación con otras regiones del mundo. Asimismo, la diversificación de proveedores chinos, representa una estrategia clave para evitar y reducir los riesgos asociados a la dependencia de mercados específicos de la región, a cambios repentinos e injustificados de políticas comerciales y a las agresiones ilícitas a través de sanciones y medidas coercitivas unilaterales en contra del Estado de Nicaragua.

**Por Tanto:**

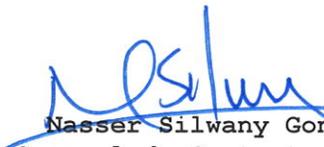
Con base en las leyes, normas y consideraciones anteriormente expuestas, este Órgano Rector

**Acuerda:**

**Primero:** Todas las Entidades y Organismos del Sector Público en general, deberán priorizar la adquisición de soluciones de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, cuyo país de origen del fabricante sea la República Popular China.

**Segundo:** La presente Circular Administrativa es de aplicación obligatoria e inmediata, para los procesos de contratación que inicien todas las Entidades y Organismos del Sector Público, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Portal Único de Contratación o cualquier otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

  
Nasser Silwany González  
Director General de Contrataciones del Estado



